



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00079-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	MARÍA NICOLE FONTALVO ROJAS
Demandado	SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H. 19 de mayo de 2023.

Señor Juez, informo que la parte actora aportó evidencias de la práctica de notificación personal a la demandada conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 19 de mayo de 2023

Auto interlocutorio: señala fecha de audiencia

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constató en el correo institucional que la apoderada judicial de la parte demandante surtió la notificación personal del auto admisorio a la demandada, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, puesto que allegó captura de pantalla donde se observa el envío de la providencia el **15 de mayo de 2023** como mensaje de datos al correo gerenciaclinicaprado@cield.com.co (documento electrónico #008), dirección electrónica registrada para efectos de notificación en el certificado de existencia y representación legal de la demandada aportado con el escrito de la demanda y según consulta realizada el en Registro Único Empresarial - RUES (f. 95 del documento electrónico #001, y #009). Además, se tiene constancia de recibo del mensaje de datos el mismo día, expedida por la empresa CERTIPOSTAL (f. 5 documento electrónico #008).

Entonces, como quiera que está demostrado el cumplimiento de los supuestos de hecho del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se tendrá notificado personalmente el auto admisorio de la demanda a SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA S.A.S. el 18 de mayo de 2023. Por consiguiente, se procederá a fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Señalar el **2 de junio de 2023 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por MARÍA NICOLE FONTALVO ROJAS contra SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA S.A.S. Se advierte que la

contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Lifesize.

Segundo. Requerir a las partes iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora indicada, ingresando a través del siguiente enlace (*link*): <https://call.lifesizecloud.com/18210877>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2022-00637-00
Clase de proceso	Ejecutivo
Demandante	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Demandado	EDIFICIO TORRE PANORAMA

Informe secretarial

Santa Marta D.T.C.H, 19 de mayo de 2023.

Señor Juez, informó que la apoderada judicial de la demandada solicitó la entrega de los títulos que estén a su disposición, bajo la modalidad de abono en cuenta.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 19 de mayo de 2023

Auto interlocutorio: ordena entrega de título judicial

Visto el informe secretarial, se constató que la apoderada judicial de TORRE PANORAMA, la abogada ANA MILENA HERRERA TORO, solicitó “la elaboración y entrega de todos los títulos judiciales que haya por cuenta de este proceso, a favor del EDIFICIO TORRE PANORAMA PH” (sic) (documento electrónico #47).

Al respecto, debe decirse que mediante proveído del 18 de abril de 2023 se declaró terminado el proceso, el desembargo de los bienes perseguidos y se ordenó comunicar el levantamiento de las medidas cautelares (documento electrónico #36). Además, se constató en el portal web del Banco Agrario que la entidad financiera DAVIVIENDA atendió la medida cautelar decretada en el auto del 6 de febrero de 2023, procediendo a retener las sumas de dinero depositadas a nombre de EDIFICIO TORRE PANORAMA y, en consecuencia, constituyó seis títulos judiciales a órdenes de esta agencia judicial: (i) 442100001108314, por valor de \$11.457.400,87; (ii) 442100001110790, por valor de \$480.521,91; (iii) 442100001111245, por valor de \$711.553,78; (iv) 442100001111831, por valor de \$724.456,16; (v) 442100001111939, por valor de \$4.229.776,85 y (vi) 442100001112091, por valor de \$271.280,43 (documento electrónico #24).

De acuerdo con esa situación, resulta procedente ordenar la entrega de los mencionados depósitos judiciales a EDIFICIO TORRE PANORAMA. Ahora, como quiera que la apoderada judicial de la demandada, quien está facultada para recibir conforme al poder conferido (f. 16 documento electrónico #06), solicitó que se haga tal entrega a su nombre en la modalidad de abono en cuenta y para ello anexó una certificación del Banco Agrario de Colombia en la que consta que ANA MILENA HERRERA TORO, identificada con cedula de ciudadanía 42.140.214, es titular de la cuenta de ahorros 4-421-03-02838-0, se accederá a lo solicitado conforme a la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Entregar los títulos judiciales (i) 442100001108314, por valor de \$11.457.400,87; (ii) 442100001110790, por valor de \$480.521,91; (iii) 442100001111245, por valor de \$711.553,78; (iv) 442100001111831, por valor de \$724.456,16; (v) 442100001111939, por valor de \$4.229.776,85 y (vi) 442100001112091, por valor de \$271.280,43, a favor de EDIFICIO TORRE PANORAMA, en la modalidad de abono en cuenta a través de la cuenta de ahorros del BANCO AGRARIO No. 4-421-03-02838-0, cuya titular es la apoderada judicial de la demandada, la abogada ANA MILENA HERRERA TORO identificada con la cédula de ciudadanía 42.140.214.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2022-00131-00
Clase de proceso	Ordinario (Ejecutivo a continuación)
Demandante	LUIS ENRIQUE NÚÑEZ GONZÁLEZ
Demandado	CENTROS HOSPITALARIOS DEL CARIBE S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 19 de mayo de 2023.

Señor Juez, informo que hoy fue recibido correo electrónico del apoderado judicial del demandante (Fredy_nunez18@hotmail.com) en el que solicitó el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en este proceso e indicó que renuncia a términos de ejecutoria y notificación del auto que resuelva favorablemente la petición. En el documento se lee que también es presentado por el apoderado judicial de la demandada, quien manifestó en otro correo electrónico que coadyuva la solicitud (edujoloi2011@gmail.com). También informo que con anterioridad las partes presentaron recurso de reposición contra el mandamiento de pago y luego solicitaron la terminación del proceso por transacción.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 19 de mayo de 2023

Auto interlocutorio: levantamiento de medidas cautelares

Constatado el informe secretarial, resulta procedente acceder a la solicitud de la parte demandante con base en el numeral 1º del artículo 597 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS. Además, en vista de la renuncia conjunta a términos por ser favorable la petición bajo examen, la cual se ajusta al artículo 119 del CGP, también aplicado por analogía, se autorizará que pueda ser comunicado el levantamiento de las medidas cautelares sin necesidad de esperar que quede ejecutoriado el auto.

Por último, una vez notificada esta providencia vuelva la actuación al despacho para resolver sobre la terminación de la ejecución por transacción, los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo y las demás solicitudes que estén pendientes de decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Levantar las medidas cautelares decretadas en auto del 10 de abril de 2023 sobre las sumas de dinero y los créditos de CENTROS HOSPITALARIOS DEL CARIBE S.A.S., identificada con NIT 900520510-0.

Segundo. En virtud de la renuncia a términos hecha por las partes, queda autorizada la secretaria para comunicar el levantamiento de las medidas cautelares sin necesidad de esperar que quede ejecutoriada esta providencia.

Tercero. Una vez notificada esta providencia vuelva la actuación al despacho para resolver sobre la terminación de la ejecución por transacción, los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo y las demás solicitudes que estén pendientes de decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ